



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
UNIDAD DE BENEFICIOS PREVISIONALES

AFB

**CURSA CON ALCANCE DECRETO
N° 723 DE 2016, DEL MINISTERIO
EL INTERIOR Y SEGURIDAD
PÚBLICA.**

SANTIAGO, 27. SET 2016. 070433

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto del rubro, que concede pensión de gracia a las personas que indica pero cumple con hacer presente que, en lo sucesivo, los fundamentos de los actos administrativos como el de la especie, contenidos en los documentos que se adjuntan, deberán incluirse en los considerandos de los mismos, para efectos de dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 6° de la ley N° 18.056, aplicable en la especie, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE DERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

29 SEP 2016

9

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

29 SEP 2016

**OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO**

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE
INDICA.**

DECRETO SUPREMO N° 723

SANTIAGO, 02 DE JUNIO DE 2016

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

- 7 JUL. 2016

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION 27 AGO 2016

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	ALB
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF POR _____ S _____

IMPUTAC. _____

ANOT POR _____ S _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.880, del presupuesto para el sector público año 2016.

CONSIDERANDO:

Que las personas indicadas en el artículo primero del presente decreto son Ex Tripulantes de la Ley 19.713, y se encuentran en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley N° 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia una pensión equivalente a 1.8 ingresos mínimos no remuneracionales a contar del mes de la total tramitación del presente decreto, a las siguientes personas:

- 1- Manuel Antonio Canales Garrido, Rut. 11.537.006-5;
- 2- José Miguel Proboste Mora, Rut. 10.862.995-9;
- 3- José Arsenio Chaura Reyes, Rut. 9.044.755-6;
- 4- Hipólito Fernando Lizama Muñoz, Rut. 9.456.447-6;
- 5- Fermín Antonio Concha Pezo, Rut. 9.809.664-7;
- 6- Kristian Dany Torres García, Rut. 9.116.150-8;
- 7- Juan Carlos Ramírez Carrillo, Rut. 9.863.750-8;
- 8- Werner Gustavo Reyes Gómez, Rut. 9.521.784-2;
- 9- Juan Francisco Ceballos Cartes, Rut. 9.469.639-9;
- 10- Manuel Antonio Muñoz Fica, Rut. 9.284.062-k;
- 11- Juan Pablo Labra Guíñez, Rut. 7.785.713-3;
- 12- Fernando Henio Soto Barría, Rut. 9.502.636-2;
- 13- Jorge Omar Mardones Carrasco, Rut. 7.793.392-1;
- 14- Julio Humberto Jara Cabezas, Rut. 6.424.415-9;
- 15- Amado Emilio Ubilla Gallegos, Rut. 7.889.238-2;
- 16- José Luis Navarro Garrido, Rut. 9.304.593-9;
- 17- Edgar Esteban Carrasco Cabullan, Rut. 9.546.836-5;
- 18- Carlos Moisés Vizcarra Riquelme, Rut. 9.513.338-k.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO CUARTO: Facúltese a las siguientes personas para cobrar la referida pensión en los casos que se indican:

- 1)- En el caso de José Luis Navarro Garrido, a doña Ana María Navarro Garrido, Rut. 10.502.791-5;
- En el caso de Edgar Esteban Carrasco Cabullan, a doña Lilian Estrella Cuevas Baza, Rut. 9.683.444-6;

06429/2016

DISTRIBUCIÓN:
 1. Departamento de Acción Social
 2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
 3. Archivo

27. SET 2016. 070433
TOMADO RAZON CON ALCANCE
27 SEP 2016
 Contralor General de la República

3)- En el caso de Amado Emilio Ubilla Gallegos, a doña Nancy Liliannette Quezada Melo, Rut. 8.981.970-9.

ARTÍCULO TERCERO: Las Pensiones de Gracia que se conceden a las personas señaladas en el artículo primero, se pagarán hasta que estos cumplan 65 años de edad, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**


MAHMUD ALEJY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA(S)


ALEJANDRO MICCO AGUAYO
MINISTRO DE HACIENDA(S)

(2)